



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas para su análisis y dictaminación, las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

1. Que exhorta al Ejecutivo Federal y a sus homólogos estatales a iniciar o reforzar las investigaciones conducentes de manera pronta, completa e imparcial, y finquen las responsabilidades correspondientes a quien o quienes resulten responsables por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, presentada por el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. Para conocer los avances de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
3. Que exhorta a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a revisar y mejorar sus protocolos de actuación en caso de personas desaparecidas, presentada por la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Relativo al reconocimiento de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, presentada por la Senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis correspondientes, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente metodología:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

I. ANTECEDENTES

1. La proposición presentada por el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente del 8 de mayo de 2018.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso su turno a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para el estudio y dictamen correspondiente.

2. La proposición presentada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente del pasado 13 de junio.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso su turno a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para el estudio y dictamen correspondiente.

3. La proposición presentada por la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente del 20 de junio de 2018.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso su turno a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para el estudio y dictamen correspondiente.

4. La proposición presentada por la Senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue registrada el 16 de mayo de 2018.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso su turno a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para el estudio y dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. El objeto de la proposición presentada por el Senador David Monreal, consiste en que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emita un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal y a los homólogos en la entidades federativas, a fin de que se inicien o refuercen, de manera pronta, íntegra e imparcial, las investigaciones que correspondan y, en su caso, se finquen las sanciones que resulten procedentes a quien o a quienes resulten responsables por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. A fin de enfatizar la importancia de la materia de su propuesta, cita:

“El 25 de agosto de 1974 se perpetró la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco a manos de personal del Ejército Mexicano, en el estado de Guerrero; 35 años más tarde, el 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió la sentencia “Caso Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos”.

...

El fallo... marcó un parteaguas (sic) en el tema de desaparición forzada en México, pues... fue la primera vez que un organismo internacional declara al Estado mexicano como “responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco”.

Es importante mencionar que México es parte de cuatro instrumentos internacionales... los cuales son:

- I. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.*
- II. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.*
- III. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.*
- IV. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.”*

De esa manera, el legislador narra los sucesos que decantaron en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, en materia de derechos humanos, y destaca que dicha actividad legislativa llevó a los derechos humanos a un nuevo nivel sin precedentes en la historia



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

constitucional de México, pues con ella se reconoce que todas las personas gozarán de ellos, pero no sólo los que estén reconocidos en la Constitución Federal, sino también en los tratados internacionales de los que México sea parte.

“Incluyen el criterio fundamental “pro persona”, el cual puede ser entendido como un principio en el que una autoridad debe elegir la norma (nacional o internacional) que más proteja a la persona en un caso concreto. Asimismo, contempla que todas las autoridades “tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Sin duda se trató de una reforma que cambió las relaciones entre el gobierno y la sociedad, pues desde 2011, la toma de decisiones de las autoridades debe apegarse a los derechos humanos de todas las personas; sin embargo, contrario a lo que establece la Constitución Federal y los tratados internacionales, en México siguen dándose las desapariciones forzadas, práctica desleal e inhumana que transgrede, en términos generales, todos los derechos humanos de las personas.”

El proponente manifiesta su interés y enfatiza su preocupación por las estadísticas en cuanto a los registros de desapariciones. Al respecto, refiere datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo que indica la existencia de 57,861 registros de personas reportadas como desaparecidas o personas que, por causas distintas a la comisión de un delito, su ubicación era desconocida, esto durante el período que corre entre 1995 y 2015.

Por su parte, el proponente invoca también datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas, institución que informa que en 2007, los registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común fueron de 620; cifra que se incrementó a 4,931 en 2017, de lo cual resalta que “... en diez años aumentó 4,311 las investigaciones de personas desaparecidas; tan sólo en enero de 2018, se han documentado en 326 desapariciones de personas, prácticamente 10 desapariciones por día.”

“... la desaparición forzada, es una muestra de la ausencia de un Estado Democrático de Derecho, pues en todas las entidades federativas, existe alguna carpeta de investigación por éste delito. En ...Tamaulipas, Estado de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

México, Jalisco, Sinaloa y Nuevo León son las que registran un mayor número de carpetas de investigación del fuero común; es importante mencionar que son los hombres los que representan el mayor número de personas desaparecidas (25,470), y las edades en las que se registra mayormente esta práctica son jóvenes de 15 a 29 años.

A nivel federal, las entidades federativas que más carpetas de investigación tienen son Guerrero, Veracruz y Tamaulipas; si se suma las cifras del fuero común y federal, tenemos que las cinco entidades federativas que más carpetas de investigación tienen por desaparición de personas son: Tamaulipas con 6,124; Estado de México con 3,861; Sinaloa con 2,798; Nuevo León con 2,660, y Chihuahua con 2,178.”

Asimismo, el legislador señala los grupos de personas vulnerables a las desapariciones de personas: defensores de derechos humanos; personas con algún tipo de militancia política o en movimientos sociales; migrantes, y personas que viven en lugares en los que se ha incrementado la violencia por el choque entre los cuerpos de seguridad nacional o pública y grupos de la delincuencia organizada.

“...un régimen democrático ...debe apelar a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad, a la paz y a la justicia..., en una democracia debe prevalecer el diálogo, la razón y la tolerancia sobre el terror, la violencia y la eliminación de la disidencia política....

La desaparición forzada de personas es un práctica desleal e inhumana que no tiene otro objetivo que borrar la identidad humana de una persona que le es incomoda al gobierno o bien a un grupo criminal; por tal razón, las cifras nunca serán definitivas y confiables, en este sentido se deben redoblar esfuerzos a fin de erradicarla.”

El Senador Monreal Ávila sostiene que el Estado es responsable, por acción u omisión, de las desapariciones forzadas, en razón de que no logra garantizar la seguridad de su población. Al respecto, llama la atención al hecho de la expedición en noviembre de 2017 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue recibida con 330 desapariciones en este año 2018.

Es en ese contexto en el que estima oportuno realizar un exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que, en coordinación con sus homólogos estatales, se inicie o fortalezca de manera imparcial, efectiva y pronta, las investigaciones relacionadas con los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

cometida por particulares. Asimismo, propone exhortar a las fiscalías o procuradurías generales de justicia de las treinta y dos entidades federativas, para que en atento cumplimiento al artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y con a apego al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, instruyan la creación y puesta en funcionamiento de las fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

“Lo anterior en razón a que únicamente la Procuraría General de la República ha cumplimentado con lo dispuesto, creando mediante el Acuerdo A/013/2018, publicado el 16 de febrero del presente año en el Diario Oficial de la Federación, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.”

Por lo antes expuesto, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

“Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo Federal y a sus homólogos estatales a que:

- a. Inicien o refuercen las investigaciones conducentes de manera pronta, completa e imparcial, y finquen las responsabilidades correspondientes a quien o quienes resulten responsables por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- b. Refuercen o inicien con acciones, programas o políticas públicas encaminadas a erradicar la práctica de desapariciones forzadas de personas.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las treinta y dos entidades federativas, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, instruyan la creación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.”

2. La proposición planteada por legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso General, pretende solicitar el grado de avance en la implementación, tanto en lo federal como en las entidades federativas, de la Ley General en Materia de Desaparición



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

“La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas... [entró] en vigor el 16 de enero del 2018..”

En la misma se tipificó la conducta de desaparición forzada de personas, como ‘aquella que comente el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.’

Los objetivos primordiales de dicha Ley son la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional y Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional Ciudadano y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con lo que se busca acelerar los instrumentos para la localización e identificación de personas, sin que sea necesario iniciar una carpeta de investigación.”

En dicha proposición se advierte que la novel legislación secundaria en la materia, ordena que cada gobierno en cada entidad federativa debe crear una Comisión local de Búsqueda de Personas, cuya operación debe ser coordinada con la Comisión Nacional y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en Ley de la materia. Del mismo modo las Procuradurías Generales de Justicia locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

“... como parte de los pendientes para la correcta implementación de... [la] Ley, aún se encuentra en cause el trabajo con las Entidades Federativas para armonizar su legislación local a la Ley General en la Materia, pero sobre todo dar cumplimiento a los transitorios tercero y cuarto de dicha Ley que establecen:

‘Tercero. Las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

Cuarto. Las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”

El proponente manifiesta que en virtud de que ya se han cumplido los plazos para implementar los órganos que se encargarán de aplicar, observar y hacer cumplir los mandatos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, propone efectuar un atento exhorto a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a fin de que se rinda un informe a esta Soberanía sobre las tareas que se han desarrollado y las que están pendientes para la implementación total de la Ley en comento, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda.

Asimismo, propone emitir un exhorto a los gobiernos de las 32 entidades federativas a efecto de que den pleno cumplimiento a lo establecido en los transitorio Tercero y Cuarto de la misma Ley General, para que a la brevedad posible sean creadas las Comisiones locales de Búsqueda de Personas, así como las Fiscalías Especializadas correspondientes.

En virtud de los motivos expuestos, ponen a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

“PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para que informe a esta Soberanía sobre las acciones que se han desarrollado y las que están pendientes por incrementar para la total implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, así como el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que a la brevedad posible sea creada una Comisión Local de Búsqueda de Personas en cada estado; así como a las Procuradurías Locales para que creen la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en cada Estado, ello a fin de implementar Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

personas y se dé pleno cumplimiento a lo establecido en los transitorio tercero de y cuarto de dicha Ley.”

3. Por su parte, la Senadora de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantea emitir un exhorto a las Procuradurías Generales de Justicia locales, a fin de que se revisen y mejoren sus protocolos de actuación en caso de personas desaparecidas. Su propuesta la motiva como una manera de coadyuvar en la atención del pesar y la angustia que experimentan los familiares de aquellas personas que son víctimas de desaparición, lo cual finalmente impacta en el desarrollo y la manera de interactuar ante la sociedad.

“El pasado 4 de junio... Román Alejandro Romero Calderón, desapareció en la ciudad de Puebla, en el trayecto de su casa a su trabajo, este joven de 20 años, está siendo buscado por su familiares y amigos con la esperanza de que no sea más que un terrible bypass en sus vidas. Lo preocupante de este suceso, que por sí mismo resulta reprochable, es la actitud de las autoridades.

Los familiares, conociendo la conducta acostumbrada de su hijo y reconociendo que no se trata de un joven problemático que faltara a su casa o a su trabajo, iniciaron la búsqueda, para la cual solicitaron la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, pero la respuesta... fue... búsquelo con sus amigos, en hospitales o anfiteatros, y después de las 72 horas regrese. ¡¡Absurdo, inaudito!! No se sigue el procedimiento y algunas autoridades siguen deshumanizando su trabajo, no pedimos que lo hagan suyo, pero sí que no se deshumanicen de él.

Según los protocolos de búsqueda de la Procuraduría General de Justicia (PGJ), el periodo mínimo de espera no existe y lo recomendable es realizar una denuncia por extravío o ausencia de inmediato para iniciar una averiguación. Tan es así que en las generalidades establecidas en el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada publicado (sic) por la Procuraduría General de la República (PGR) desde junio de 2015, se establece puntualmente:

Las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada deben actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que haya habido una denuncia formal.”



PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

La proponente expresa la urgencia de humanizar los protocolos de actuación para que, en todo caso, a más tardar dentro de las primeras 24 horas a partir de que se tiene conocimiento de la desaparición, las autoridades inicien los procedimientos de búsqueda, debiendo proceder a solicitar a autoridades y particulares toda la información que permita documentar el caso; para que paralelamente apliquen los métodos y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, a fin de llevar a cabo el análisis estratégico de dicha información, con el propósito de que sirva como guía en las investigaciones.

“Las desapariciones serán investigadas por un área especializada dentro de cada instancia de procuración de justicia del país, con personal capacitado en los procedimientos desarrollados en este Protocolo y la normatividad aplicable.

La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.

1. MECANISMO DE BÚSQUEDA INMEDIATA. PRIMERAS 24 HRS

1.1 RECEPCIÓN DEL REPORTE DE DESAPARICIÓN

1.1.1 *La búsqueda inicia en el momento en que se recibe la noticia de la desaparición de una persona en el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CEDAC).*

1.1.2 *Los reportes se pueden recibir por vía telefónica a través del número gratuito 01800 00 85 400 o por el correo electrónico que está disponible en la página web.*

1.1.3 *Cuando el reporte de la desaparición se haga ante el Ministerio Público, éste deberá canalizarlo al área especializada de su Procuraduría (si éste no estuviera adscrito a ella) la que a su vez notificará el reporte al CEDAC.*

1.1.4 *Para el reporte se solicitará información básica de la persona desaparecida llenando el Formato de Reporte de Persona Desaparecida, que está disponible en la página web del CEDAC.*

1.1.5 *Los datos aportados por el denunciante serán ingresados por el CEDAC al Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas (SNIMPD).*

1.1.6 *Esta información disponible será la base con la que se realizará la búsqueda urgente de la persona y de las evidencias sobre las que se tema su destrucción.*

1.1.7 *El CEDAC asignará el expediente a la Procuraduría que tenga la competencia de investigar, de acuerdo al lugar en el que haya desaparecido*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

la persona; en los casos de competencia federal, la PGR será la responsable de su investigación.

1.1.8 A cada reporte se le asignará un número de folio a través del cual la persona que denunció los hechos podrá dar seguimiento del caso durante las primeras 24 horas en el CEDAC.”

La legisladora enfatiza, derivado de lo establecido en el protocolo que se cita, la necesidad de requerir a las procuradurías estatales que generen más y mejores mecanismos de capacitación y actualización de los servidores públicos, pues el caso que motiva su proposición dista mucho de demostrar que los agentes del ministerio público conozcan o entiendan los procesos de reacción inmediata que deben de establecer para la búsqueda de personas desaparecidas, dado que es en la prontitud de la investigación la posibilidad de custodiar mayores elementos que permitan llegar a la persona desaparecida, sobre todo con vida.

En ese contexto la proponente apela a la sensibilidad de la Asamblea a fin de que se exhorte a las Procuradurías Generales de Justicia en las 32 entidades federativas, para evaluar y mejorar los procesos de capacitación para los servidores públicos que atienden de manera directa a la ciudadanía, sobre todo en asuntos tan sensibles para la vida de la familia y la comunidad.

“La instrucción y capacitación a los servidores públicos, mejorará su trabajo y responderá oportunamente a las necesidades esenciales del país quitando nichos de actuación a los delincuentes. Si no se instrumentan acciones inmediatas ante una desaparición, el rastro de la persona tiende a perderse en las primeras horas que son las vitales para que no se desdibujen las posibles líneas de investigación.”

Debido a lo anteriormente expuesto, presenta a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

“Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Procuradurías Generales de Justicia de las 32 Entidades Federativas, para que revisen y mejoren sus protocolos de actuación en caso de personas desaparecidas.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Procuradurías Generales de Justicia de las 32 Entidades Federativas, para que fortalezcan los mecanismos de actuación y capacitación para sus servidores públicos.”



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

4. La proposición presentada por la Senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace referencia a que el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Asimismo, la autora señala que el 20 de diciembre de 2006, la misma Asamblea General de la ONU adoptó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, después de alcanzar las 20 ratificaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en su artículo 39.

Al respecto, la proponente menciona que dicha Convención es un instrumento internacional que busca prevenir este fenómeno y que reconoce el derecho de las víctimas y de sus familiares a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. Destaca que la adopción de este convenio jurídicamente vinculante representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a este delito, que además de ser una práctica que constituye una violación simultánea de varios derechos humanos, representa una conducta que niega la esencia misma de la humanidad y atenta en contra de los valores más profundos de cualquier sociedad.

Con relación al fin de la proposición presentada, la legisladora señala que para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención de referencia, en su artículo 26 se dispone la constitución de un Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante "el Comité"), mismo que está integrado por diez expertos independientes, de gran integridad moral y con reconocida competencia en materia de derechos humanos, los cuales están obligados a ejercer sus funciones a título personal y a actuar con total imparcialidad.

Agrega que entre las competencias que la Convención le confiere a este Comité, se encuentran las de cooperar con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas; los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales intergubernamentales apropiadas; así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

La proponente menciona que cada Estado Parte de la Convención se encuentra obligado a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que ha contraído en virtud de la dicha Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención. De igual forma, destaca que el Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

Adiciona que para que esto suceda es imperativo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, mismo que a la letra señala:

"Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce/a competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de e//as, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal Declaración".

Cabe señalar que tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a efecto de que se observe su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o a las víctimas de la supuesta violación.

La legisladora subraya que el artículo 32 de la Convención en comento establece que:

"Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con /as obligaciones que le impone la presente Convención."

Derivado de lo anterior, la proponente menciona que el Estado mexicano estableció como reserva el no reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, instituido para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por las víctimas, sus familiares o representantes. Lo cual, a juicio de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

autora de la proposición, además de atentar en contra del adecuado cumplimiento de las disposiciones y fines de la Convención, pone en duda el verdadero compromiso del Gobierno de la República en materia de lucha contra el delito de desaparición forzada y, por ende, en contra del olvido y la impunidad.

La legisladora agrega que, diversos organismos internacionales han emitido recomendaciones al Estado mexicano que acepte la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas en materia de denuncias de particulares, de los que destaca, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité de los Derechos de la Niñez y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Por otra parte, la Senadora refiere que de acuerdo con el Informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, el mismo señala que uno de los más importantes desafíos en México es el problema de la desaparición de personas, ya que una de las tareas más delicadas que enfrentan las instituciones del Estado es la construcción de una política integral que atienda las necesidades y los desafíos en políticas públicas y en avances normativos que esta problemática impone.

Adicionalmente, el Informe refiere que en consonancia con el compromiso implícito de atender a los estándares y las mejores prácticas internacionales, existe la convicción del Gobierno de la República de cumplir con las recomendaciones que se señalaron en el Informe 2011 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, pues se reconoce que la desaparición constituye una de las más graves y dolorosas afectaciones a la dignidad de la persona, que además vulnera otros derechos fundamentales.

En consecuencia, la proponente menciona que resulta conveniente que el Estado mexicano revise la pertinencia de reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, toda vez que ya reconoce esta facultad a Comités como el de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Comité contra la Tortura (CAT) y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPD).

Lo anterior a fin de garantizar que los familiares, sus representantes y todas las personas con un interés legítimo en saber lo que ocurrió, tengan total e inmediato acceso a los mecanismos nacionales, regionales e internacionales encaminados a establecer la verdad sobre las desapariciones; lo que significa la eliminación de obstáculos para el acceso a estos mecanismos promoviendo activamente su



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

utilización. De esta manera, es necesario establecer una pronta implementación de medidas efectivas y adecuadas para atender los casos de desaparición forzada de personas.

Finalmente, la proponente asegura que es de vital importancia hacer un llamado al Gobierno Federal con la finalidad de que con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas de acuerdo con lo establecido por la Convención.

Por lo anteriormente expuesto, la legisladora somete a la consideración el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

“ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, declarará a la brevedad el reconocimiento del Estado mexicano de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que argumenten ser víctimas de violaciones por el Estado mexicano de las disposiciones de la presente Convención.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a las propuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez recibidos los turnos con las proposiciones materia del presente dictamen, procedió al análisis de los planteamientos en ella contenidos, a fin de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

valorarlos y deliberar sobre los resolutivos que se pondrán a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente.

CUARTA. Que de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del H. Congreso de la Unión expedir, entre otras, la legislación general que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas.

QUINTA. Que en acatamiento a dicho mandato constitucional, después de un amplio proceso de consulta en el que participaron durante más de dos años legisladores, autoridades, académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, el comité internacional de la Cruz Roja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité de la ONU contra la desaparición forzada, representantes, colectivos y familiares de víctimas, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual entró en vigor a los sesenta días naturales de su publicación, en atención a lo ordenado en su artículo Primero Transitorio.

SEXTA. Que en lo innovador de la Ley General destaca el establecimiento de la distribución de competencias, un marco de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia.

Los mecanismos determinados para su logro, son: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas; el Banco Nacional de Datos Forenses; el Registro Nacional de Personas Fallecidas, no identificadas y no reclamadas; la Comisión Nacional de Búsqueda –órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda y cuenta con grupos de búsqueda y áreas de análisis de contexto, a su vez las entidades federativas deberán crear sus comisiones locales; la Fiscalía Especializada en Investigación de los delitos materia de la Ley, así como fortalecer la Fiscalía federal y las de las entidades federativas; y el Consejo Nacional Ciudadano.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

SÉPTIMA. Que, en el mismo dispositivo transitorio, se estableció que a partir de la entrada en vigor de la Ley General y hasta la emisión del Protocolo Homologado de Investigación a cargo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Procuraduría y las Procuradurías Locales y demás autoridades deberán cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a la propia Ley. La Procuraduría y las Procuradurías Locales, además de los protocolos previstos en la Ley, continuarán aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad.

OCTAVA. Que en el artículo Tercero Transitorio de la legislación general en la materia, se mandató que las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, entre otras disposiciones relativas a la operación de dichas entidades. Asimismo, en su último párrafo se determinó que la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones locales podrán, a partir de que entren en funcionamiento, ejercer las atribuciones que la Ley les confiere con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes. La Comisión Nacional de Búsqueda coordinará la búsqueda de las personas desaparecidas relacionadas con búsquedas en las que, a la entrada en vigor participen autoridades federales.

NOVENA. Que en el artículo Cuarto Transitorio se mandató que las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a los noventa días después de la entrada en vigor del propio Decreto. Asimismo, se determinó que la Comisión Nacional de Búsqueda brindará la asesoría necesaria a las entidades federativas para el establecimiento de sus comisiones locales de búsqueda.

DÉCIMA. Que en el artículo Sexto Transitorio se determinó que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas quedará instalado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del Decreto.

DÉCIMA PRIMERA. Que el 16 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/013/18, emitido por la Procuraduría General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y se establecen sus atribuciones, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el pasado 7 de marzo el titular de la Secretaría de Gobernación tomó protesta al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Roberto Cabrera Alfaro, derivado de la Consulta Pública que prevé la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya convocatoria fue publicada el 22 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, dando a conocer las bases para realizar la consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas.

DÉCIMA TERCERA. Que el pasado 19 de abril, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos y de Justicia, por el que se designaron a los 13 consejeros electos que el Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

DÉCIMA CUARTA. Que el 21 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en los términos siguientes:

“Artículo Único. Se informa al público en general que, para el despacho de los asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, su domicilio oficial será el ubicado en: Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, colonia Narvarte, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.”

DÉCIMA QUINTA. Que a la fecha, los gobiernos de la mayoría de las entidades federativas no han cumplimentado los mandatos contenidos en los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, al mantenerse omisos en la creación y puesta en operación de las fiscalías especializadas y las comisiones de búsqueda a nivel local.

DÉCIMA SEXTA. Que a fin de integrar y garantizar el óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en los términos establecidos en la Ley General de la materia, es urgente que las entidades federativas concluyan con los procesos de implementación, a fin de cerrar la brecha en contra de situaciones tan lesivas para la sociedad mexicana.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, sensibles y conscientes de la relevancia, trascendencia e implicaciones del tema y la situación por los bienes jurídicos tutelados expuestos, comparten el interés manifestado por los proponentes, además de saberse comprometidos con uno de los principales logros conquistados en esta LXIII Legislatura, existe la disposición para coadyuvar con la consolidación efectiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

DÉCIMA OCTAVA. Cabe señalar que, con relación a la cuarta proposición, el Gobierno de México se encuentra efectuando consultas con las autoridades competentes a fin de determinar la pertinencia de aceptar la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales, teniendo en cuenta la existencia de todos estos mecanismos al alcance de las personas.

Independientemente de ello, es importante considerar que actualmente, el Estado mexicano ha cumplido con sus obligaciones internacionales ante el Comité, toda vez que, el 13 de febrero de 2018 se presentó el Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en 2015.¹

En adición, destaca que a nivel internacional, México ha aceptado la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité de Derechos Humanos de la ONU (CODEHU) y otros órganos de tratados, asegurando así que existan mecanismos jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales a nivel regional e internacional que puedan atender quejas individuales relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos de forma amplia, asegurando así el acceso de las personas a dichos foros.

Asimismo, no debe soslayarse que el Gobierno de México continúa fortaleciendo el marco jurídico y de políticas públicas que permita hacer frente a los desafíos en materia de desaparición de personas. Muestra de ello es que, a nivel nacional, en el país existen mecanismos gubernamentales para atender quejas y peticiones individuales relacionadas con posibles casos de desaparición forzada, a saber:

- El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- La Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR.

¹ Cfr. Informe de México sobre el seguimiento a las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe-Mexico-ante-el-CED-2018.pdf.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

Habría que decir también que, a partir de la expedición de la nueva Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se crea tanto a nivel federal como a nivel local comisiones de búsqueda de personas, un Consejo Ciudadano y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En conclusión, se considera que se cuenta con los mecanismos nacionales e internacionales para recibir y atender peticiones individuales en materia de desaparición forzada de personas. Ello, sin perjuicio de las consultas en marcha sobre el particular.

DÉCIMA NOVENA. Es menester señalar que el pasado 18 de julio, el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión aprobó y discutió ampliamente un dictamen presentado por la Segunda Comisión, que versó en la misma materia, por el cual, se exhortó a los Poderes Ejecutivos de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia cumplan con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y para que instalen la Comisión Estatal de Búsqueda en sus respectivas entidades federativas.

Con base en lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora determina que las inquietudes planteadas en el presente dictamen han quedado atendidas con el referido dictamen, por lo que somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. La Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018, al haber exhortado a los gobiernos de diversas entidades federativas a cumplir con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como para que instalen la respectiva Comisión Estatal de Búsqueda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de agosto de 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. José María Tapia Franco Presidente PRI			
	Dip. Armando Luna Canales Secretario PRI			
	Dip. Jorge López Martín Secretario PAN			
	Dip. Alicia Barrientos Pantoja Secretaria Morena			
	Sen. Javier Lozano Alarcón Integrante Sin Grupo			
	Sen. Enrique Burgos García Integrante PRI			
	Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Arturo Huicochea Alanís Integrante PRI			
 Dip. Martha Sofía Tamayo Morales Integrante PRI			
 Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres Integrante PAN			
 Sen. Daniel Ávila Ruiz Integrante PAN			
 Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante PAN			
 Dip. Cristina Ismene Gaytan Hernández Integrante PRD			
 Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez Integrante PVEM			




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina que las proposiciones con punto de acuerdo materia del presente dictamen, relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas, han quedado atendidas en virtud del Dictamen aprobado en la sesión plenaria de la Comisión Permanente del pasado 18 de julio de 2018.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Integrante PT	